



Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Jose Marino Vidal
Causante	Ligia León de Vidal (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00050 00
Asunto	Sentencia aprobatoria de Partición
Fecha de la providencia	Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proferir sentencia aprobatoria de la partición en los términos establecidos en el artículo 509 del CGP.

Correspondió al Juzgado conocer el trámite liquidatorio de la sucesión de la señora **Ligia León Vidal** (q.e.p.d.), el cual se declaró abierto con auto del 08 de marzo de 2019 y una vez reconocidos los herederos determinados y emplazados los herederos indeterminados del causante y disuelta la sociedad conyugal entre la causante y el demandante, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos el 28 de enero de 2021, siendo aprobados en la misma diligencia.

Presentado el trabajo de partición por los apoderados de los interesados, se ordenó rehacerlo, por lo que le corresponde al Despacho entrar a verificar si se encuentra ajustado a derecho.

Encuentra el Juzgado que el trabajo de partición se encuentra ajustado a derecho, al haberse distribuido en debida forma las hijuelas atendiendo a los inventarios y avalúos en debida forma, razón por la cual hay ligar a aprobarlo.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición visto en *Pág.3 a 12 48AllegaTrabajoParticion*, realizado dentro del presente tramite liquidación de la sucesión de la señora **Ligia León Vidal** (q.e.p.d.).

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al inmueble objeto de la partición, agregando la correspondiente copia al expediente.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia ante la Notaría correspondiente de esta ciudad, dejando la respectiva constancia en el expediente.

CUARTO: Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares si a ello hubiera lugar. Líbrense las correspondientes comunicaciones por secretaría por los medios tecnológicos, pero advertir a las partes, la obligación que les asiste de proceder para su materialización, el pago de los costos que demanda el registro de esta decisión.

Ante la existencia de solicitud de remanentes, procederá de conformidad.

QUINTO: Privilegiar para la comunicación en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obre de conformidad.

SEXO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE



DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 28 del 03/05/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria